

DECRETO N° 332/2022
CRESPO (E.R.), 29 de Abril de 2022

VISTO:

El los expedientes N° 132/2021 y N° 1.089/2022, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Sr. Domingo Carlos Carrasco Gonzales, CI 93.597.322, de fecha 27 de abril de 2022, por medio de la cual y en su carácter de titular del inmueble Registro Municipal N° 15.445, Partida Provincial N° 270.481, sito en calle Las Higuierillas 460, Manzana 598, comparece ante la Municipalidad de Crespo e interpone descargo contra la sentencia recaída en los autos caratulados “LEDESMA MARIA TERESA s/INF. Art. 1° – Ord. 63/19”, en referencia a la aplicación de una multa por desmalezamiento de un lote de su propiedad.

Que a fs. 1, obra agregado volante catastral en donde consta que la Sra. Ledesma María Teresa, Ledesma Araceli Beatriz, Ledesma Angela, Ledesma Juana Carmen, Ledesma Aide Amanda, son propietarias del inmueble Registro Municipal N° 15.445, Partida Provincial 270481, sito en calle Las Higuierillas 460, Manzana 598.

Que a fs. 2, obra agregada fotografía del inmueble en la cual se puede observar el pasto alto.

Que a fs. 3, obra agregada acta de infracción de fecha 26 de febrero del año 2021, labrada por el Inspector Municipal Horacio Torres, por medio de la cual se constató maleza y pastos altos, en infracción al art. 1 de la Ordenanza 63/19.

Que a fs. 4, obra agregada cédula debidamente diligenciada en fecha 01 de Marzo de 2021, por medio de la cual se notificó a la Sra. Maria Teresa Ledesma, -cotitular del inmueble sito en calle Las Higuierillas 460, Registro 15.445-, que se encontraba en infracción del Art. 1 de la Ord. N° 63/19 (sobre desmalezamiento y limpieza de terrenos) y se la citó para que en cinco días hábiles comparezca a formular descargo y/u ofrecer pruebas en resguardo a su derecho, bajo apercibimiento de ser juzgada en rebeldía.

Que no habiendo comparecido y encontrándose vencido el plazo legal, en fecha 15 de Marzo de 2021, el Juez de Faltas Municipal, solicitó al Área de Servicios Públicos que realice el desmalezamiento y limpieza del inmueble referido.

Que a fs. 6, obra constancia de que en fecha 31 de Marzo de 2021, personal municipal procedió con el desmalezamiento y limpieza del mismo.

Que a fs. 7, el Juez de Faltas Municipal, dictó sentencia mediante la cual aplicó una multa de Pesos CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 14.920) por infracción al Art. 1 de la Ord. 63/19 en el terreno de su propiedad.

Que a fs. 8, obra agregada cédula de notificación de sentencia en fecha 05 de Abril de 2021.

Que a fs. 10, obra presentación del Sr. Domingo Carlos Carrasco Gonzales, CI 93.597.322, de fecha 27 de abril de 2022, por medio de la cual y en su carácter de actual titular del inmueble, solicitó la condonación de la multa, alegando que durante la pandemia 2020 y 2021 le fue imposible proceder al desmalezado del predio, dada la precariedad de sus ingresos y de otras situaciones atinentes a su salud (accidente laboral, intervenciones quirúrgicas). Asimismo, manifestó que actualmente el terreno se encuentra y lo mantiene limpio y desmalezado, tal como dictan las ordenanzas.

Que expresó también, que actualmente no posee dinero para abonar la multa ya que de a poco va comprando materiales para la construcción de su vivienda y es su obligación y propósito continuar manteniéndolo corto.

Que el Art. 1º de la Ord. N° 63/19 dispone que: *“(...) los propietarios y/o poseedores de terrenos baldíos y/o deshabitados y/o en construcción, ubicados en el radio urbano de la ciudad de Crespo, están obligados a mantenerlos limpios y desmalezados, incluidos el espacio de uso público ubicado entre el límite de la calle y la línea municipal de construcción. (...) Los responsables que incumplieran con la obligación establecida en el presente artículo serán reprimidos con multa equivalente a un litro de nafta súper por cada metro cuadrado de terreno que se encontrare en la situación descripta”.*

Que el Art. 3, establece que *“Las actas que se labraren, serán notificadas a quien resulte contribuyente de la Tasa General Inmobiliaria de dicho inmueble, (...), para que en el plazo de cinco (5) días comparezca por ante el Juzgado de Faltas Municipal para efectuar descargo y ofrecer pruebas en resguardo de su derecho. (...) Dispónese que si el presunto infractor acreditare fehacientemente haber realizado la limpieza del baldío dentro del plazo de comparencia establecido, quedará eximido de la aplicación de multa, sin perjuicio del pago de los aranceles que correspondan por la actuación administrativa. (...).*

Que el Art. 4º, dispone que *“Si el presunto infractor no compareciere o no acreditara el cumplimiento del deber a su cargo, el Juez de Falta dictará sentencia sin más trámite imponiendo la multa establecida.”*

Que desde el Municipio se obró conforme a la normativa vigente y se notificó debidamente, siendo obligación de todo propietario mantener los terrenos limpios y desmalezados.

Que el valor de la multa está determinado por el art. 1 de la Ordenanza 63/19 *“la multa a aplicar es en pesos (\$) equivalente al valor de un (1) litro de nafta*

súper por cada metro cuadrado de terreno que se encuentre en situación de infracción).

Que el precio del litro de nafta súper en febrero de 2021 era de 74.60 (conf. Cuadro Estadístico de la Confederación de Entidades el Comercio de Hidrocarburos y Afines de la República Argentina).

Que es importante destacar, que la multa tiene carácter de sanción, no se cobra el desmalezamiento y limpieza realizada.

Que según el dictamen de la Asesoría Legal y Técnica Municipal, no correspondería hacer lugar al reclamo interpuesto y en consecuencia confirmar la sentencia dictada por el Juez de Faltas Municipal en fecha 05 de Abril de 2021.

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio de la Asesoría Legal y Técnica, haciéndolo suyo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley N° 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETO:

Art.1º.- No hacer lugar al reclamo planteado por el Sr. Domingo Carlos Carrasco Gonzales, CI 93.597.322, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden y en consecuencia quede firme la sentencia dictada por el Juez de Falta en fecha 05 de abril de 2021.

Art.2º.- Notifíquese al interesado mediante copia de la presente.

Art.3º.- Pásese copia de la presente a Asesoría Legal y Técnica, a la Administración Fiscal y Tributaria, a Catastro y al Juzgado de Faltas, a sus efectos.

Art.4º.- Dispónese que la presente será refrendada por el Secretario de Gobierno y Ambiente.

Art.5º.- Comuníquese, publíquese, etc.